

siguientes valores del Ibx 35: Repsol, Telefónica, Santander Central Hispano y Endesa.

En el supuesto de que la revalorización de la acción que peor se comporte fuese negativa o cero, usted obtendrá una TAE mínima garantizada, considerando los dos tramos de inversión, del 0,50 por 100.

2.º Modificación de las comisiones, que pasan a ser las siguientes:

Gestión: 0,60 por 100 desde el 31 de julio de 2003, inclusive.

Depositorio: 0,05 por 100 desde el 31 de julio de 2003, inclusive.

Suscripción: 3,00 por 100 durante todo el período de garantía (desde el 31 de julio de 2003 al 31 de enero de 2006, ambos inclusive).

Reembolso: 3,00 por 100 durante todo el período de garantía (desde el 31 de julio de 2003 al 31 de enero de 2006, ambos inclusive) con la excepción del día que tenga lugar el reembolso obligatorio correspondiente al primer vencimiento de la garantía.

La comisión de reembolso no se aplicará durante los dos meses siguientes al vencimiento de la garantía, 31 de enero de 2006, volviéndose a aplicar una comisión de reembolso del 3 por 100 una vez transcurridos los dos meses.

Así mismo, desde el 1 de junio de 2003 (día siguiente al vencimiento de la actual garantía) y hasta el día 31 de julio de 2003, ambos inclusive, no existe comisión de reembolso.

Se comunica que los partícipes disponen del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación para ejercitar el derecho de optar por el reembolso de sus participaciones, sin deducción de comisión o descuento de reembolso ni gasto alguno, por el valor liquidativo del día en que se produzca la correspondiente inscripción de la actualización del folleto informativo en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Madrid, 12 de mayo de 2003.—Gonzalo Rodríguez Sahagún Martínez, Director general y Consejero de Gescooperativo Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima.—20.475.

**RURAL GARANTIZADO RENTA  
VARIABLE III, FONDO DE  
INVERSIÓN MOBILIARIA  
(anteriormente Rural Deuda II, Fondo  
de Inversión Mobiliaria)**

«Gescooperativo, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima», como Entidad Gestora; «Caja Rural del Mediterráneo, Rural Caja, Sociedad Cooperativa de Crédito», como Entidad Depositaria Saliente; y «Banco Cooperativo Español, Sociedad Anónima» como Depositaria Entrante, modifican la redacción del

Reglamento de Gestión del Fondo denominado «Rural Deuda II, Fondo de Inversión Mobiliaria», en los siguientes Términos:

1.º Cambiar la denominación del Fondo por la de «Rural Garantizado Renta Variable III, Fondo de Inversión Mobiliaria».

2.º Cambiar la actual depositaria del Fondo por «Banco Cooperativo Español, Sociedad Anónima».

La modificación de depositaria se considera al amparo de la disposición transitoria séptima de la Ley 44/2002 de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema financiero, ya que la presente modificación se realiza a los efectos de ajustar su funcionamiento a la Ley 46/1984, de 26 de diciembre reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva en su artículo 27.3 que requiere que las Entidades Depositarias ostenten la condición de entidad participante en los sistemas de compensación, liquidación y registro de los diferentes mercados españoles, por lo que no se confiere a los partícipes el derecho de separación previsto en el artículo 28 de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

Madrid, 12 de mayo de 2003.—Gonzalo Rodríguez Sahagún Martínez, Director General de Gescooperativo, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima.—20.474.